



JG-DF

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00032-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **ARRENDAMIENTOS PASEO ESPAÑA ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **WILSON ELIAS HERNANDEZ PINTO** a través de apoderada judicial, contra **FERNANDO MOJICA HERNANDEZ** y **JERSON GUIOVANNY AREVALO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.458.700)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en el SECTOR 10 BLOQUE 12-13 APT 101 CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA, de Floridablanca.; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	MARZO	CANON	\$567.000	05/03/2020
2020	ABRIL	CANON	\$567.000	05/04/2020
2020	MAYO	CANON	\$567.000	05/05/2020
2020	JUNIO	CANON	\$567.000	05/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$567.000	05/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$567.000	05/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$567.000	05/09/2020

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	INTERESES MORA
2020	MARZO	CANON	\$567.000	06/03/2020
2020	ABRIL	CANON	\$567.000	06/04/2020
2020	MAYO	CANON	\$567.000	06/05/2020
2020	JUNIO	CANON	\$567.000	06/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$567.000	06/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$567.000	06/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$567.000	06/09/2020

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la



demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8° del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO